



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguáná, enero cuatro (04) de dos mil Veintitrés (2022)

REFERENCIA:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MILENA PEÑA GUERRERO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS (KEINER SEBASTIAN, MARTIN Y YERLIS ADRIANA EPALZA PEÑA (MENORES DE EDAD HIJOS DE LA DEMANDANTE), YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA, madre y representante legal MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO y KAREN DAYANA EPALZA CRIADO (PADRES FALLECIDOS) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00141-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Habiéndose vencido el término de traslado del incidente propuesto por el apoderado judicial de MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO, **madre y representante legal de YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA**, ceñido a la realidad procesal, éste Juzgado procede a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretan las siguientes pruebas:

• **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

Documentales:

1. Auto admisorio de la demanda de sucesión iniciada en el juzgado promiscuo de Pailitas.
2. Actuación de notificación realizada a la demandante.
3. Copia de captures de pantalla de conversaciones sostenidas por medio de la App WhatsApp, tenidas con la demandante.

• **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES:

1. Capture de pantalla del envío de la demanda y sus anexos a la demandada MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO el día 19 de julio de 2022.
2. Capture de pantalla de conversación sostenidas con MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO, el día 19 de diciembre de 2022 a través de otro dispositivo móvil.
3. Video de pantalla del celular, donde se puede observar más detalles de la conversación.

TESTIMONIALES:

1. MAYERLINES MENDEZ OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.762.890

Señálese la fecha del veintiocho (28) de febrero de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m), con el fin de celebrar la audiencia consagrada en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 452b4c790b3da293d38e6d879aeaac4f27c224b7abc49ac81824b16da8b6593b

Documento generado en 04/01/2023 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>